

**RESUELVE LO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N°54.-**

**COPIAPÓ, 11 DE AGOSTO DE 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Art. 79° y siguientes de la Ley N°18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2021, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece como orden de subrogación al cargo de Superintendente a don Emanuel Ibarra Soto; en la Res. Ex. N°467, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Atacama a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas y; en la Res. N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la Ley, así como imponer sanciones en caso de que constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

4° Que, la letra j) del Art. 35° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, dirija a los sujetos fiscalizados.



5° Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N°2.741, mediante la cual se fijó el Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2022.

6° Que, con fecha 29 de julio del año 2022, en el marco del Programa de Fiscalización Ambiental para el año 2022 se realizó fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable “MINERA OSO NEGRO – SAN FIERRO”, en la cual participó la Superintendencia del Medio Ambiente acompañada por la Dirección de Vialidad ambos de la región de Atacama, quienes se presentaron en las instalaciones del proyecto “Explotación Minera Oso Negro”, aprobado ambientalmente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°103 del año 2015, con el objetivo de efectuar la inspección ambiental encomendada.

7° Que, los hechos constatados por los fiscalizadores durante dicha actividad fueron descritos en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de julio del año 2022, siendo remitidas al titular mediante Ord. ORA N°94 de fecha 01 de agosto del año 2022.

8° Que, de la actividad de fiscalización ambiental indicada en el considerando precedente, se levantó información de distintos hechos, en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de julio del año 2022, la cual, además, solicitó entregar con un plazo de 7 (siete) días hábiles, información imprescindible para constatar cumplimiento normativo de acuerdo a la tipología del proyecto a y a los compromisos ambientales establecidos en las RCA N°103 del año 2015.

9° Que, encontrándose dentro del plazo, Minera San Fierro Chile Ltda. mediante carta conductora sin número de fecha 9 de agosto del año 2022, solicitó conceder una ampliación del plazo otorgado, *“con el objetivo de consolidar la información solicitada por vuestra Autoridad, debido a que se trata de antecedentes que deben ser obtenidos de distintas instancias, lo cual, genera demoras para su obtención”*.

10°. Que, el Art. 26° de la Ley N° 19.880 dispone que *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

11° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud,

#### RESUELVO:

**PRIMERO: CONCÉDASE a MINERA SAN FIERRO CHILE LTDA.,** RUT 76.068.932-7, cuyos Representantes Legales son el Sr. Haiping Wang, RUT 23.840.601-3, y el Sr. Sha Ge, RUT 24.971.438-0, ambos domiciliados en Eleuterio Ramírez N°1028, comuna de Copiapó, región de Atacama, un nuevo **plazo adicional de 4 (cuatro) días hábiles**, contados a partir del término de la vigencia establecida en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de julio del año 2022 y remitida mediante Ord. ORA N° 94 de fecha 1 de agosto del año 2022.



**SEGUNDO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°549, de 2020 de la SMA, que establece:

- (i) Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan;
- (ii) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes y, deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficina.atacama@sma.gob.cl](mailto:oficina.atacama@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse **“Respuesta requerimiento de información Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de julio del año 2022”**;
- (iii) Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de Oficina de Partes, esto es de lunes a viernes, desde las 09:00 a las 13:00 horas.

**TERCERO. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, a don Haiping Wang, [whphaiping1234@163.com](mailto:whphaiping1234@163.com), con copia al correo electrónico [sanzyb83@gmail.com](mailto:sanzyb83@gmail.com), de acuerdo a solicitud expresa del titular en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de julio del año 2022.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA  
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

FSA/mms

**Notificación por correo electrónico**

**Distribución:**

**Sr. Haiping Wang.**

Representante Legal Minera San Fierro Chile Ltda.

**Correo electrónico:**

[whphaiping1234@163.com](mailto:whphaiping1234@163.com)

CC:

[Sanzyb83@gmail.com](mailto:Sanzyb83@gmail.com)

**C.c.:**

- División de Fiscalización (Expediente DFZ-2022-1275-III-RCA)

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama (copia digital).

